

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte:

- a) **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con RUC N° 20170934289 con domicilio legal en Calle Carlos Gonzales N°285, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Rector Dra. **CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO**, identificado con DNI N° 007026030, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 9709-2021—UNFV, del 31 de diciembre del 2021, a quien en adelante se denominará **LA UNFV** y de la otra parte:
- b) **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N°20131369981, con domicilio legal en la Avenida Gral. Garzón 654 - 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el jefe del INEI, el señor **PETER JOSE ABAD ALTAMIRANO**, identificado con DNI N°06764171, designado mediante Resolución Suprema N° 041-2024-PCM, a quien en adelante se le denominará **INEI**.

EL INEI y LA UNFV, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones que se especifican, en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNFV, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, de fecha 30 de octubre de 1963; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; sus Estatutos y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.

EL INEI, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Nacional de Estadística en el Perú, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país, en forma integrada, coordinada y racionalizada bajo una normatividad técnica común con el propósito de contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas del Estado. Ejecuta actividades estadísticas de cobertura nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por los órganos integrantes del Sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 14692, Ley de Creación de **LA UNFV**.
- 2.4. Estatuto y Reglamentos de **LA UNFV**.
- 2.5. Decreto Legislativo N°604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – **INEI**.
- 2.6. Decreto Supremo N°043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del **INEI**.

2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco LA UNFV y EL INEI a través de sus representantes, sientan las bases para una colaboración interinstitucional a fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y ámbito administrativo, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre ellas, a fin de promover el intercambio de información y el fortalecimiento de capacidades; para ello, se establecerán actividades de interés y beneficio mutuo que contribuyan para este propósito.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNFV a través de su Rectorado y de parte de EL INEI a través de la Sub Jefatura de Estadística.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos que, en el caso de LA UNFV, son suscritos por el Rector y en el caso de EL INEI por su Jefe. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividad propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Tanto EL INEI como LA UNFV, designan como sus representantes o coordinadores interinstitucionales, a las siguientes personas:

Por LA UNFV:

- El Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad (titular)
- El Jefe de la Oficina Central de Planificación de la Universidad (suplente)

Por EL INEI:

- El Sub Jefe de Estadística (titular)
- El Director Técnico de la Escuela Nacional de Estadística e Informática (suplente)

Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, así como evaluar e informar los avances programados en cumplimiento al Objetivo del Convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que tanto LA UNFV como EL INEI disponga el mencionado cambio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **dos (02) años**, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuará mediante adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa, cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá darse por resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral de las partes, esta decisión deberá ser comunicada por escrito, con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- Por el Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes. Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

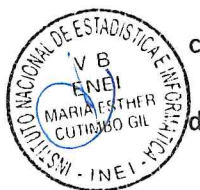
- La parte afectada requerirá por escrito a la otra parte el cumplimiento de su obligación, a través de comunicación escrita.
- En caso que, transcurrido un plazo de hasta quince (15) días hábiles de la recepción del escrito señalado en el literal anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

En los casos a los que le sea aplicable, la resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LA UNFV y EL INEI suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La información que se intercambie o se genere en el marco del presente Convenio se sujeta a lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Supremo N°043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI, que prevé el carácter del secreto estadístico y confidencialidad de la información que es proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada, solo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LA UNFV y EL INEI declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO MARCO:

Las PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco de cooperación interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

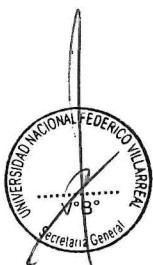
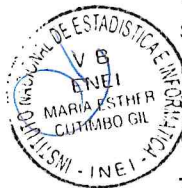
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LA UNFV y EL INEI se obligan a conducirse en todo momento, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores.

Ambas partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente o a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.

También se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

Y aceptando expresamente que, el incumplimiento a estas declaraciones, da el derecho a las partes a resolver de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que se remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

Estando LA UNFV y EL INEI de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los **03** días del mes de **OCT** del año dos mil veinticuatro.

EL INEI

LA UNFV

PETER JOSE ABAD ALTAMIRANO
Jefe

CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERA
Rectora





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN R. N° 2569 - 2023-CU-UNFV

San Miguel, 25 de octubre de 2023

Visto, el Oficio N° 389-2023-OCRNI-UNFV de fecha 04.08.2023, de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 5 inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143 inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objeto es establecer las bases para una colaboración interinstitucional a fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y ámbito administrativo, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades para generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre ellas, a fin de promover el intercambio de información y el fortalecimiento de capacidades; para ello, se establecerán actividades de interés y beneficio mutuo que contribuyan para este propósito;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 1431-2023-OCPL-UNFV de fecha 23.06.2023, el Informe Legal N° 705-2023-OCAJ-UNFV de fecha 02.08.2023 y el Oficio N° 389-2023-OCRNI-UNFV de fecha 04.08.2023, respectivamente y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 4057-2023-R-UNFV de fecha 11.09.2023; **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 78 de fecha 29.09.2023, acordó en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución**; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. **RESOLUCIÓN R. N° 2569 - 2023-CU-UNFV**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diecisiete (17) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NT-010396-2023
DFM

[Firma manuscrita]
DR. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



[Firma manuscrita]
Abg. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL